



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.1/44/L.33  
30 de octubre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
PRIMERA COMISION  
Tema 67 DEL PROGRAMA

APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO  
COMO ZONA DE PAZ

Yugoslavia\*: proyecto de resolución

Aplicación de la Declaración del Océano Indico  
como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, definidas y determinadas con claridad y libertad por los Estados interesados de esas zonas, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, contribuye al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países no Alineados.

Recordando el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico celebrada en julio de 1979 1/,

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, ideada en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando que la creación de una zona de paz, requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

Recordando en particular el párrafo 7 de la resolución 43/79 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del Océano Indico 2/, relativo a los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico,

Considerando que el Comité Especial ha terminado gran parte de los trabajos preparatorios que se le encomendaron con objeto de convocar la Conferencia en 1990,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico;
2. Manifiesta su agradecimiento al Comité Especial por sus trabajos preparatorios para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico;
3. Reafirma su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;
4. Recuerda el Documento Final que figura en el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico 3/;
5. Decide que la Conferencia se estructurará en varias etapas;

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

2/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/44/29).

3/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1), cap. V.

6. Decide convocar en la primera etapa, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico, en Colombo, Sri Lanka, del 2 al 13 de julio de 1990, con los objetivos de:

a) Examinar la situación en la zona del Océano Indico, con particular referencia a los constantes peligros que plantea la presencia militar de las grandes Potencias y también de otras presencias militares extranjeras cuando van en contra de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

b) Estudiar los principales elementos del Océano Indico como zona de paz que figuran en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, y en las actuaciones de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico y de las reuniones posteriores del Comité Especial, del Océano Indico, teniendo en cuenta todos sus trabajos pertinentes;

c) Aprobar un documento final que contenga los principios, las modalidades, los mecanismos y el programa de acción para promover los objetivos de la zona de paz;

d) Recomendar a la Asamblea General el papel y las funciones futuros del Comité Especial del Océano Indico teniendo presente su mandato según lo definido en las resoluciones pertinentes;

7. Decide que la Conferencia procurará adoptar modalidades y un programa de acción en el que figuren medidas prácticas para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz con miras a concertar un acuerdo internacional con disposiciones vinculantes;

8. Recomienda que los participantes en la Conferencia tengan nivel ministerial;

9. Pide al Secretario General que invite a:

a) Todos los Estados Miembros a que participen en la Conferencia;

b) Los representantes de las organizaciones que siempre son invitados por la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a que participen como observadores, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976;

c) Los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a que participen como observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974;

d) El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que participe de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de la Asamblea General de 4 de noviembre de 1977;

e) Los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los órganos interesados de las Naciones Unidas, a que estén representados en la Conferencia;

f) Las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que se hagan representar por observadores;

g) Las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

10. Pide además al Secretario General que transmita a la Conferencia los informes y la documentación del Comité Especial y de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico sobre sus trabajos, y cualquier otra documentación pertinente de la Asamblea General;

11. Invita a la Conferencia a que tenga en cuenta los informes y la documentación pertinente del Comité Especial y de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico sobre sus trabajos, así como cualquier otra documentación pertinente de la Asamblea General;

12. Pide al Secretario General que nombre un secretario general de la Conferencia y que proporcione todo el personal, los servicios y las facilidades necesarias, incluida la preparación de actas resumidas para la Conferencia;

13. Pide asimismo al Secretario General que adopte todas las medidas pertinentes, entre ellas la de proporcionar recursos financieros para la convocatoria de la Conferencia;

14. Pide al Comité Especial que celebre un período de sesiones de dos semanas de duración durante el primer semestre de 1990 a fin de continuar sus trabajos preparatorios, y que presente un informe directamente a la Conferencia;

15. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria;

16. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz".

-----